



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 635

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 28 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO PEREZ MANRIQUE PARA BENEFICIO DEL PREDIO ANGELES 3"

Que mediante radicado 8685 de 2019, el señor DIEGO PEREZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.865, presenta documentación para obtener una concesión de aguas para el predio ANGELES 3, localizado en el corregimiento la Avianca, municipio de Pivijay:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
- Solicitud liquidación por concepto de evaluación
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-41339
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Fotos coordinadas y punto de captación
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA
- Copia Escritura Pública

Que a través del oficio 1700.12.01 4020 de 2019 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación de la concesión solicitada.

Que en radicado 10390 de 2019 el señor DIEGO PEREZ MANRIQUE aporta el recibo de caja No. 3668 de 2019 expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación.

Que, en respuesta a lo anterior, mediante oficio 1700.12.01 3285 de 2020 se le requiere al peticionario aporte lo siguiente:

- Certificado de Libertad y Tradición actualizado del predio ANGELES 3, teniendo en cuenta que se anuncio que el actualizado estaba en trámite de expedición.
- Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución, debido a que, aunque aportó fotografías no hay descripción del mismo.
- Planos y memorias técnicas de las obras de captación, teniendo en cuenta que el sistema conlleva la utilización de una compuerta en un canal.

Que en radicado No. 8427 de 2020 el peticionario aporta información complementaria sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio ANGELES 3.

Que en radicado R2022427004060 de 2022, el señor DIEGO PEREZ MANRIQUE aporta el Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-47654 y en respuesta a esto, en oficio E202269002730 de 2022 se le informa que lo aportado está incompleto por cuanto debe presentar la información sobre el sistema de captación y planos y memorias de cálculo de la obra allí existente, así mismo se le informa que debe presentar solicitud de



1700-45

AUTO N° 635

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 28 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO PEREZ MANRIQUE PARA BENEFICIO DEL PREDIO ANGELES 3"

reliquidación por concepto de evaluación del permiso que se desea obtener, debido a que el pago acreditado data de tres (3) años.

Que en radicado R202315000128 de 2023, el señor DIEGO PEREZ MANRIQUE solicita reliquidación y en oficio E2023222000557 de 2023 se le comunica el valor a cancelar y se le enlista la información faltante para poder dar inicio al trámite de obtención de la concesión de aguas superficiales para el predio ANGELES 3.

Que en radicado R2023321002484 de 2023 el usuario aporta:

- Autorización del correo bodegaperez@gmail.com para recibir las comunicaciones y notificaciones de los actos administrativos que se realicen dentro del trámite en mención.
- Oficio donde señala que los cálculos y planos del sistema de captación son los mismos del predio SAN DIEGO.
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-47654 del predio ANGELES 3

Que mediante radicado R2023329002777 de 2023 el peticionario hace entrega de información sobre el sistema de captación y planos del mismo en el predio ANGELES 3.

Que en ese orden de ideas, el señor DIEGO PEREZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.865 solicita Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio ANGELES 3, localizado en el corregimiento de la Avianca, municipio de Pivijay, proveniente del río Fundación, para riego de un cultivo de arroz, en un caudal de 30 lps.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 635

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 28 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO PEREZ MANRIQUE PARA BENEFICIO DEL PREDIO ANGELES 3"

- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo."

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 635

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 28 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO PEREZ MANRIQUE PARA BENEFICIO DEL PREDIO ANGELES 3"

peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo de Ciénaga Grande a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 635

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 28 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO PEREZ MANRIQUE PARA BENEFICIO DEL PREDIO ANGELES 3"

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor DIEGO PEREZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.865 solicita Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio ANGELES 3, localizado en el corregimiento de la Avianca, municipio de Pivijay, proveniente del río Fundación, para riego de un cultivo de arroz, en un caudal de 30 lps, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija nueva fecha de visita de inspección al área de interés **el día Primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo Ciénaga Grande de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

- 1.-Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Pivijay y/o en la inspección de policía del corregimiento de la Avianca y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
- 2.-Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 635

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 28 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO PEREZ MANRIQUE PARA BENEFICIO DEL PREDIO ANGELES 3"

SEXTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. A demás en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas.

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 6203.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor DIEGO PEREZ MANRIQUE en calidad de propietario del predio ANGELES 3 y/ o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Revisa: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Expediente 6203

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto y Aviso N° 0635 de 2023



De Firma <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

Destinatario <bodegaperez@gmail.com>

Fecha 2023-05-15 16:41

Auto N°0635 de 2023.pdf(~1,6 MB) Aviso N° 0635 de 2023.pdf(~252 KB)

En atención al radicado R2023321002484 de fecha 21-03-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y Aviso de publicación.

--

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG